

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 112

TEGUCIGALPA: 29 DE DICIEMBRE DE 1894.

NUMERO 1.119

## SUMARIO.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Acta de la sesión del 8 de diciembre de 1894.—Decreto número 10 en que se aprueba la contrata para el establecimiento de la luz eléctrica.—Escrutinio de votos para Presidente y Vicepresidente de la República &c.

### AVISOS.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1894.

Presidencia del Representante Sierra.—Concurrieron los Diputados Aldana, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Durón, Escoto, Fiallos, Funes, Gómez E., Guillén, Gutiérrez, Idiáquez, Irias, Lagos, Leiva, López, Lara h., Maldonado, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Paredes, Robelo, Ruiz, Soto, Torres, Tejeda, Uclés, Ugarte, Valle (don Cornelio), Vásquez, Zambrano y los infrascriptos Secretarios. Dejaron de concurrir con excusa, los Diputados Mejía Nolasco (don Ramón) y Valle (don J. Santos).

Se abrió la sesión a las nueve y cuarto de la mañana.

1.º—Se leyó el acta de la sesión anterior, y puesta a discusión, los Representantes Ugarte y Moncada la objetaron y pidieron se hiciera en ella las enmiendas propuestas. La Secretaría manifestó que se harían dichas enmiendas con excepción de la referente a lo dicho por el Representante Vásquez y que pidió se consignase el Representante Ugarte.

Suficientemente discutida el acta, se aprobó con algunas de las enmiendas indicadas.

Acto continuo, el Representante Ugarte pidió se consignara en el acta del día, lo siguiente: que encontraba inexactitud en el acta del día anterior, porque no se consignaron los conceptos manifestados por el Representante Vásquez, contra la empresa de luz eléctrica de esta ciudad, cuales fueron que esos proyectos tan decantados tenían siempre fatales resultados que él calificaba de fenómenos reales, citando en contra de las empresas de ferrocarriles, el fracaso que sufrió la de Honduras, dejando comprometido el país: en contra de la navegación a vapor, el gasto que se hizo en el vapor "City of Méjico," que se fué a pique; y en contra de la inmigración extranjera, la venida de multitud de aventureros, con el objeto de explotar el país. Expresó el mismo Representante U-

garte, que el motivo de haber pedido la enmienda del acta en ese sentido, era para hacer notar que en esta Asamblea todas las opiniones liberales ó conservadoras tenían entera independencia en su emisión; y que no queriendo la Secretaría hacer dicha enmienda, hacía uso del derecho que le confiere el Reglamento, recurriendo al medio de consignar lo expuesto en el acta de hoy. Protestó al mismo tiempo contra la negativa de la Secretaría, a enmendar el acta, y se adhirieron a la protesta, los Diputados Bonilla y Gutiérrez.

2.º—La Mesa declaró que se daba principio a discutir la contrata relativa a establecer la luz eléctrica en esta ciudad y Villa de Concepción juntamente con el dictamen respectivo.

El Diputado Ugarte hizo moción por que dicha contrata sufriese nada más que un solo debate. Considerada por la Cámara, el Representante Mejía Nolasco (don Gonzalo) manifestó estar de acuerdo con ella. Sin más discusión fué aprobada.

Acto continuo, el Diputado Fiallos usó de la palabra y manifestó que a su juicio no debían discutirse todos los puntos consignados en la contrata sino solamente aquellos que afecten al Gobierno.

El Diputado Ugarte se expresó en igual sentido aduciendo varios razonamientos en su favor.

El Diputado Midence expuso que él opinaba lo contrario a lo dicho por los Diputados Fiallos y Ugarte, y que la discusión debía versar sobre todas las disposiciones contenidas en la expresada contrata.

El Representante Ugarte hizo moción porque se diese lectura a toda la contrata y que en seguida se entrase a discutir nada más que los puntos a que se refiere el dictamen. Considerada por la Asamblea, fué objetada por los Representantes Gutiérrez, Bonilla, Midence, Idiáquez y Zambrano, quienes, entre otras razones, manifestaron que debía discutirse toda la contrata y no sólo los puntos a que se refiere la moción, por el íntimo enlace que hay en todas las disposiciones contenidas en ella: que además, al aprobarse dicha contrata, la Asamblea, en el decreto de aprobación, tenía que referirse a toda ella y no a determinados puntos, pues de lo contrario sería impropio, y que por lo mismo, votarían en contra de la expresada moción.

El Diputado Leiva manifestó: que habiéndose leído el día de ayer dicha contrata, era perder tiempo repitiendo su lectura, y que

opinaba porque se entrase de una vez a discutirla.

El Representante Fiallos dijo: que no creía que la contrata debiera discutirse íntegra, sino limitándose solamente a las disposiciones que afecten los intereses de la Nación, y a los cuales se refiere el dictamen; porque la contrata en sí, buena ó mala, añaie sólo a las Municipalidades y al empresario.

El Diputado Ugarte defendió su moción y adujo varios argumentos en su favor. Suficientemente discutida dicha moción, fué improbadada por mayoría absoluta de votos.

3.º—A continuación se levó el número 1.º de la referida contrata, y puesto a debate, el Representante Bonilla llamó la atención de la Asamblea sobre el privilegio exclusivo, concedido al empresario para poner los postes necesarios para colocar los alambres conductores y lámparas eléctricas en las calles de la población. Suficientemente discutido el punto, fué aprobado por la Cámara.

4.º—Leído el número 2.º el Representante Fiallos lo objetó, manifestando al propio tiempo que él como Diputado no tenía que decir nada sobre él, ya que el contratista y las municipalidades autónomas lo aceptaban.

El Diputado Ugarte dijo que cree no debe entrarse a discutir el punto a que se refiere el número y concluyó apoyando la disposición contenida en él.

Sin más discusión se aprobó el número

5.º—Leído el número 3.º y la parte del dictamen referente a él, el Diputado Bonilla manifestó que encontraba falta de claridad en dicho número y explicó las razones que tenía para ello.

El Diputado Funes apoyó el número que está a discusión y adujo a su favor varias razones.

Los Diputados Midence, Torres y Moncada objetaron dicho número, manifestando entre otras cosas que el Gobierno no debe garantizar los mil pesos a que se refiere sino solamente cientocincuenta pesos y opinaron porque no se apruebe el artículo tal como está consignado.

El Diputado Ugarte dijo: que la garantía ciertamente versa sobre los mil pesos, pero que es subsidiaria: que se exige en la contrata solamente para dar mayores seguridades al empresario, pero que nunca se llevará a efecto porque las Municipalidades cuentan con los recursos necesarios para responder en caso dado, y que si no se hiciera así las empresas de este género se alejarían más.

El Diputado Lara hizo moción porque el número se redacte así: "El Gobierno se compromete á tomar por su cuenta la cantidad de cientocincuenta pesos en luces, con lo que se asegura á la empresa una entrada mensual de mil pesos. Considerada por la Cámara, el Diputado Argueta Vargas expuso: que él también está de acuerdo, porque el Gobierno sólo garantiza cientocincuenta pesos y no los mil á que se contrae el número á discusión.

Los Diputados Idiáquez, Robelo, Leiva, Moncada y Argueta Vargas, objetaron nuevamente el número que se discute.

Los Diputados Zambrano, Fiallos, Lagos, Ugarte y Bonilla, defendieron el número aduciendo varios razonamientos.

Los Diputados Lara h. y Mejía Nolasco (don Gonzalo), apoyaron la moción Lara y expresaron las razones porque la creen más aceptable que el número.

El Diputado Uclés, contestando una interpelación hecha por el Representante Argueta Vargas, dijo: que la Municipalidad de esta ciudad tiene una entrada de veinte á treinta mil pesos anuales y que además tiene un crédito magnífico que no lo tiene ninguna otra persona jurídica del país. Suficientemente discutidos los puntos á debate, se procedió á tomar votación nominal y resultó que por mayoría absoluta de votos fué aprobada la moción Lara.

Se suspendió la sesión.

6.º Continuada ésta se dió lectura al número 4.º y sin discusión se aprobó.

7.º Leídos los números 5.º, 6.º, 7.º y 8.º fueron aprobados sin discusión.

8.º Leído el número 9.º el Representante Fiallos hizo á él varias observaciones y concluyó haciendo moción porque se redacte así: "El proponente se compromete á desarrollar toda la fuerza posible con los elementos existentes y mediante las reformas indicadas; y tiene derecho á usar en la noche toda la fuerza motriz que resulte, y de día á la mitad de ella, dejando al Gobierno la otra mitad. El costo de los motores eléctricos y demás enseres necesarios para su instalación que el Gobierno haya de montar para utilizar la cantidad de fuerza que le corresponda, serán de su propia cuenta, debiendo la empresa hacer los trabajos sin remuneración alguna. Tomada en consideración por la Cámara, fué apoyada por los Diputados Bonilla, Uclés y Torres.

El Representante Fiallos manifestó que él no es Ingeniero del Gobierno ni de la Municipalidad, por lo cual no puede de una manera absoluta garantizar fidelidad completa en los datos suministrados: que á su juicio, según los cálculos hechos, le parecen buenos, por cuyo motivo recomienda su moción. Suficientemente discutidos número y moción Fiallos se aprobó ésta; y

9.º—Se levantó la sesión á las 12 del día.—Terencio Sierra, Presidente; Francisco Argueta-Vargas, Secretario; Maximiliano Hernández, Secretario.

#### DECRETO NUMERO 10.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Con vista de la contrata que las Municipalidades de esta ciudad y Villa de Concepción han celebrado con Mr. W. C. Mc. Entee para establecer una empresa de alumbrado eléctrico, en la cual el Gobierno contrae algunas obligaciones; por cuyo motivo ha sido sometida á esta Asamblea para su aprobación.

Considerando: que varios artículos de la contrata referida no son aceptables, si se consulta la verdadera utilidad que las Municipalidades se han propuesto obtener de dicha empresa, por lo cual han merecido modificaciones que esta Asamblea ha estimado de estricta justicia hacerle.

Considerando: que es indispensable fijar una garantía para el caso en que el empresario no cumpla lo estipulado, en compensación de los perjuicios que se irrogarían si no se estableciese el alumbrado en el término que se designa, sobre lo cual nada expresa la contrata.

Por tanto: esta Asamblea

DECRETA:

1.º Aprobar la contrata de que se ha hecho mérito, con las modificaciones siguientes:

Art. 3.º— El Gobierno se compromete por su cuenta á tomar ciento cincuenta pesos en luces, con lo que se asegura á la empresa una entrada mensual de mil pesos.

Art. 9.º—El proponente se compromete á desarrollar toda la fuerza posible con los elementos existentes y mediante las reformas indicadas; y tiene derecho á usar en la noche toda la fuerza motriz que resulte, y de día á la mitad de ella, dejando al Gobierno la otra mitad. El costo de los motores eléctricos y demás enseres necesarios para su instalación que el Gobierno haya de montar para utilizar la cantidad de fuerza que le corresponda, serán de su propia cuenta, debiendo la empresa hacer los trabajos sin remuneración alguna.

Art. 17.—La empresa podrá importar á Honduras, libre de todo derecho ó impuesto fiscal ó municipal, establecido ó por establecer, las máquinas, alambres, lámparas y demás útiles y enseres que necesite para la instalación, administración y explotación del alumbrado, durante el término de esta contrata.

Art. 18.—Los empleados y operarios de la empresa, mientras estén en actual servicio, quedan exentos de cargos concejiles y del servicio militar en estado normal.

Art. 19.—La empresa hará todo esfuerzo posible para empezar cuanto antes los trabajos de instalación del alumbrado, pero se fija como término para éstos seis meses, y para el de la inauguración de la luz, un año, contados desde la fecha en que se firme esta contrata y sea aprobada por el Congreso, por la parte que al Gobierno corresponda. Vencido el segundo término sin que se haya instalado el alumbrado, caducará por el mismo hecho la contrata y perderá el empresario la cantidad depositada como garantía.

Artículo siguiente al anterior.—El proponente Sr. Mc. Entee garantiza el cumplimiento de la obligación contraída en el artí-

culo anterior depositando á la orden del Gobierno en el Banco de Honduras la suma de dos mil pesos, ó dando al Gobierno una fianza aceptable por igual valor, dentro de dos meses de aprobada la contrata por el Congreso.

Art. 21.—En caso de avería causada por la guerra á la empresa del alumbrado, el Gobierno le indemnizará de conformidad con la ley, el valor de los daños comprobados y tasados por dos peritos, nombrados uno por cada parte.

2.º Devolver dicha contrata al Poder Ejecutivo, trascribiéndole el presente decreto para los fines consiguientes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á doce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

TERENCIO SIERRA,

Presidente.

F. ARGUETA VARGAS,

Secretario.

MAXIMILIANO HERNÁNDEZ,

Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1894.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

JUAN ANGEL ARIAS.

#### DECRETO NUMERO 11.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Con vista del cuadro general, presentado por la Comisión encargada de escrutar y computar los votos emitidos en las elecciones de autoridades Supremas, practicadas en la República de conformidad con el Decreto de convocatoria dado por esta Asamblea el 16 de Octubre próximo pasado.

Considerando: que han obtenido: Para Presidente de la República, el Doctor don Policarpo Bonilla, 42.667 votos en una base de 43.166.—Para Vicepresidente de la República, el General don Manuel Bonilla, 40.621 votos, en una base de 43.032.—Para Magistrados Proprietarios de la Corte Suprema de Justicia, en una base inferior, el Doctor don Pedro H. Bonilla, 41.834 votos; el Doctor don Miguel Oqueli Bustillo, 41.171 votos; el Doctor don Angel Ugarte, 41.105 votos; el Doctor don Carlos Alberto Uclés, 41.863 votos; y el Doctor don Francisco Escobar, 41.714 votos.—Para Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia: el Doctor don Fausto Dávila, 40.837 votos; el Doctor don Francisco Argueta Vargas, 41.131; y el Doctor don Francisco Calix h., 41.946 votos.

Considerando: que según la nueva Ley Fundamental, los periodos constitucionales de las autoridades supremas, de las Cortes de Apelaciones, jueces departamentales ó seccionales y Oficiales del Ministerio Público, comenzarán el 1.º de febrero próximo; y que mientras llega esta fecha, es de urgencia disponer lo conveniente respecto á las autoridades constituidas.

Considerando: que el citado Decreto de convocatoria, señala el 1.º de febrero próximo para que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia tomen posesión de sus empleos, pero nada dispone sobre los otros funcionarios de que se ha hecho referencia; por tanto,

**DECRETA:**

Art. 1.º—Decláranse popular y constitucionalmente electos: Presidente de la República, al Doctor don Policarpo Bonilla; Vicepresidente de la República, al General don Manuel Bonilla; Magistrados Propietarios de la Corte Suprema de Justicia, á los Doctores don Pedro H. Bonilla, don Miguel Oqueli Bustillo, don Angel Ugarte, don Carlos Alberto Uclés y don Francisco Escobar; y Magistrados Suplentes del mismo Tribunal: á los Doctores don Fausto Dávila, don Francisco Argueta Vargas y don Francisco Cáliz h.

Art. 2.º—El período constitucional de los funcionarios electos, comenzará el 1.º de febrero de 1895.

Art. 3.º—El Presidente electo, Doctor don Policarpo Bonilla, prestará la promesa el 24 del mes corriente y ejercerá provisionalmente el Poder Ejecutivo hasta el 1.º de febrero próximo, conformándose á las facultades consignadas por esta Asamblea en el decreto de 11 de julio, hasta el 1.º de Enero; y de esta fecha en adelante, observará el régimen constitucional.

Art. 4.º—El Vicepresidente de la República y los Magistrados electos tomarán posesión de sus respectivos cargos el 1.º de Febrero.

Art. 5.º—La Corte Suprema de Justicia existente continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta que tomen posesión los Magistrados que han sido electos; y las Cortes de Apelaciones, Juzgados departamentales y seccionales, hasta que sean sustituidos en la forma prescrita por la nueva Constitución.

Art. 6.º—Los funcionarios electos prestarán la promesa establecida en el artículo 156 de la nueva Constitución, ante esta Asamblea ó el Congreso ordinario que la suceda; y si éstos no estuvieren reunidos, ante la Corte Suprema de Justicia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á 15 de diciembre de 1894.

D. GUTIÉRREZ,  
Presidente.

HIPÓLITO MONCADA,  
Secretario.  
Al Poder Ejecutivo.

CARLOS TORRES,  
Secretario.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1894.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

JUAN A. ARIAS.

**AVISOS.**

**Oficina Central de Destilación**

Se avisa á los cañeros de este departamento: que proponiéndose el Gobierno establecer por su cuenta en esta ciudad una oficina central de destilación de aguardiente lo más pronto

posible, como el único medio eficaz de poner término al contrabando de esta especie, sólo por tres meses se aceptarán las contratas de aguardiente que se celebren para el surtido del año próximo en este departamento; y una vez montada la Oficina Central, el Gobierno comprará las mieles á los cañeros al justo precio que al efecto se estipule.

El Ministro de Hacienda,

MIGUEL R. DÁVILA.

Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1894.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el libro de Registros de Denuncias de Minas Nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que don Bernardo Cerrato por sí y á nombre de don Marcial Funes, ha denunciado una mina nueva con el nombre de "La Libertad," y que en las diligencias respectivas se encuentran el escrito, razón y auto que literalmente dicen:—"Denuncio de mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Bernardo Cerrato, mayor de edad, labrador, casado y vecino del Valle de Angeles, respetuosamente manifiesto: que en el cerro de "El Hormiguero" jurisdicción de Valle de Angeles, se encuentra una veta nueva con ley de plata, cuya muestra acompaño, la cual corre de Oriente á Poniente con su recuesto al Norte, siendo sus límites: al Oriente, la mina "El Caballón;" al Norte, la mina "El Hormiguero;" al Poniente, la mina "San Francisco;" y al Sur, "El Ocotilito," á cuya mina le doy el nombre de "La Libertad;" y que en el deseo de explotar en la forma legal la mina referida, vengo en mi nombre y en el de don Marcial Funes, á denunciarla, pidiendo se sirva tramitar esta solicitud y otorgarnos las pertenencias de ley cuando fuese oportuno.—Tegucigalpa, diciembre 18 de 1894.—A ruego del solicitante que ignora firmar.—J. J. Retes.—Presentado en su fecha á las doce y treinta minutos p. m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Admitese el denuncio que antecede, regístrese y publíquese por tres veces de diez en diez días en "La Gaceta."—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á diez y nueve de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Srío.

Es conforme.—Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1894.

Jesús R. Durón, Srío.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el Libro de Registros de Denuncias de Minas Nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncio de la mina nueva, hecho por el señor Jorge Zelaya, por sí y á nombre de los señores Encarnación y Salvador Zelaya, se encuentran el escrito, razón y auto que dicen:—"Denuncio de mina nueva.—Señor Juez Letrado de lo Civil.—Jorge Zelaya, mayor de edad, viudo y vecino de Curarén, por sí y á nombre de los señores Encarnación Zelaya y Salvador del mismo apellido, también mayores de edad y del vecindario de Curarén, ante Ud. atentamente expongo: que habiendo descubierto una veta nueva que produce plata y oro, según la muestra que acompaño, vengo á hacer formal denuncio, á fin de explotarla con arreglo á las leyes de la materia, la cual sita en el cerro de El Limón, jurisdicción de Curarén; la que corre de Sur á Norte; su recuesto al Occidente; sus límites son: al Norte, el río y lugar Tapope; al Sur, quebrada de El Jocomico; al Este, posesión del denunciante; y al Oeste, camino que parte de Curarén para el valle de Cunimisea; á la que le dan el nombre de "La Esperanza."—Por tanto, al señor Juez pido os sirváis admitir el presente denuncio, mandar registrarlo y darle publicidad en uno de los periódicos de esta capital.—Es justicia, etc.—Tegucigalpa, diciembre 7 de 1894.—A ruego de Jorge Zelaya, que ignora firmar, Félix Herrera.—Presentado en su fecha, á las dos p. m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, siete de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Admitese el denuncio que antecede, regístrese y publíquese el registro por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Srío.

Es conforme.—Tegucigalpa, diciembre 8 de 1894.

Jesús R. Durón, Srío.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el Libro de Registros de Denuncias de Minas Nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que el señor Teodoro Martínez por sí ha denunciado una mina nueva con el nombre de "La Virgen," y que en las diligencias respectivas se encuentran el escrito, razón y auto que literalmente dicen: "Denuncio de mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—El suscrito á ruego, mayor de edad y vecino de San Juan de Flores he encontrado una veta nueva que produce oro y plata según se ve por las muestras que acompaño. La veta en referencia corre de Oriente á Poniente con recuesto al Sur; y tiene por límites: por el Oriente, con la crudeza de la montaña, indicada; al Poniente, con el cerro titulado "El Mogote;" al Norte, con los cerros de Guaimaca; y por el Sur, con el cerro del Tenchón. En el deseo de trabajar dicha veta para ver si descubro un nuevo mineral en aquel lugar, ante Ud. vengo en denunciarla formalmente para que previos los trámites de ordenanza, se me conceda el derecho de explotarla y á la cual pongo el nombre de "La Virgen," pidiendo al propio tiempo se publique este denuncio en uno de los periódicos de esta capital y se me extienda la correspondiente constancia. Tegucigalpa, diciembre 9 de 1894.—Por ruego del señor Teodoro Martínez, que no sabe firmar, Samuel Medina.—Presentado en su fecha á las doce y quince minutos p. m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, diez de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Admitese el denuncio que antecede; regístrese y publíquese el registro en "La Gaceta," por tres veces de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón.—Registrado en Tegucigalpa, á diez de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Srío.

Es conforme.—Tegucigalpa, diciembre 11 de 1894.

Jesús R. Durón, Srío.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que con fecha trece de los corrientes, el señor Marcial Funes se ha presentado en este Juzgado denunciando una mina antigua que produce plata y que es conocida con el nombre de San Antonio, sita en las márgenes de la quebrada "El Guayabillo," al S. E. de la mina del Hoyo, jurisdicción del Valle de Angeles, corre de Suroeste á Noroeste y tiene su recuesto al Sureste, lindando por Este, con los Guamilos de los Cerratos; al Norte, con el cerro de "El Sacramento;" al Poniente, con la quebrada de "El Luquidambar," y al Sur, con la mina de "San Rafael." Esta mina es denunciada con el nombre de "El Salvador."

Lo que se pone en conocimiento del Sindicado Minero de Honduras, como el último poseedor de la mina denunciada y de los dueños de las minas colindantes para que dentro del término legal ocurran á este Despacho á hacer uso de sus derechos.  
Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1894.

Jesús R. Durón, Srío.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que con fecha trece de los corrientes, se ha presentado á este Juzgado don Marcial Funes por sí y á nombre de Tiburcio Ponce, denunciando una mina vieja con el nombre de "San Rafael," sita en jurisdicción del Valle de Angeles, corre de Noroeste á Suroeste y tiene su recuesto al Sudeste; esta mina produce plata, y tiene por límites: al Este y Norte, camino que conduce de San Juan de Flores al Valle de Angeles; al Poniente, el Luquidambar; y al Sur, el Guayabillo.

Lo que se pone en conocimiento de los últimos poseedores y dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal ocurran á este juzgado á hacer uso de sus derechos.  
Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1894.

Jesús R. Durón, Srío.

**AVISOS**

EL INFRASCRITO, Secretario, del Juzgado de Letras, del departamento de Gracias,

Hace saber al público: que por decreto judicial de esta fecha ha sido declarada la interdicción provisoria contra el señor Seferino Benítez, casado, vecino de Belén, y que en consecuencia no tiene la libre administración de sus bienes, ni los de la sociedad conyugal.

Gracias: 17 de noviembre de 1894.

Santos Estrada.

CANDIDATOS.

DEPARTAMENTOS.

	Tegucigalpa.	Copán.	Choluteca.	El Paraíso.	Gracias.	Olancho.	La Paz.	Santa Bárbara.	Comayagua.	Valle.	Yoro.	Intibucá.	Cortés.	Colón.	Islas de la Bahía.	TOTAL
Manuel Bonilla.....	5,732	8,825	3,901	3,945	2,329	3,202	3,197	2,560	2,246	1,240	1,733	1,594	1,632	1,135	380	40,621
Fernando Sierra.....	147	3	274	9	30	10	46	27	28	843	5	90	35	9		1,549
Pedro A. Juras.....	1	3	8	2	90	5	1	435	33	10	2	50	19			1,055
Roberto Sosa.....	1															2
Manuel A. Castro.....	27			5	1	4	3	1	2		4	3	4			67
Carlos Urdiles.....	14				1	1		9	7							27
Manuel Gamero.....	2					1										3
Rosendo Astero.....																8
César Bonilla.....																1
Luis Bográn.....																1
Diegoval Ferreira.....																1
Rafael Meza.....																1
Diego Archer.....																1
Jerónimo Zelaya.....																1
Pedro J. Buscillo.....																1
Leopoldo Cordova.....																1
Mariano Vasquez.....																1
Andrés Marín.....																1
Manuel A. Bonilla.....																1
Josaba Cruz.....																1
Benardo Maldonado.....																1
Pedro H. Bonilla.....																1
Francisco Escobar.....																1
Nicolás Ochoa V.....																1
Francisco Cáceres.....																1
Francisco Zúñiga.....																1
José G. Gaitán.....																1
Adolfo Zamora.....																1
Rafael Arrianda.....																1
Miguel O. Buscillo.....																1
Ponciano Planas.....																1
Cipriano Velásquez.....																1
Joaquín Planas.....																1
E. C. Falgout.....																1
Manuel Cordova.....																1
Pascual Dávila.....																1
Base de electores.....	5,945	4,838	4,081	3,976	2,436	3,327	3,296	3,048	2,238	2,085	1,749	1,709	1,689	1,144	380	43,052

Tegucigalpa: 13 de Diciembre de 1894.

SAMUEL GOMEZ E.

CORNELIO VALLE.

ALEJO S. LARA B.

Imprenta Nacional.—Tegucigalpa.

779

REPUBLICA DE HONDURAS

**ESCRUTINIO DE VOTOS PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**P R E S I D E N T E S .**

**DEPARTAMENTOS .**

CANDIDATOS,	DEPARTAMENTOS .													TOTAL		
	Tegucigalpa.	Copán.	Choluteca.	El Paraiso.	Gracias.	Olancho.	La Paz	Santa Bárbara.	Comayagua.	Valle.	Yoro.	Intibucá.	Cortés.		Colón.	Islas de la Bahía.
Fokarpo Bonilla.....	5,896	4,839	4,098	3,929	3,428	3,292	3,296	2,998	2,285	2,058	1,755	1,696	1,670	1,143	289	42,997
Marro A. Soto.....	23	4	2	37	29	45	13	36	4	1	1	1	1	1	1	205
Juan A. Arias.....	1	3	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	108
Tevencio Sierra.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	92
Manuel Bonilla.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	28
Dionisio Gunderrez.....	9	1	1	4	1	3	1	1	1	40	1	1	1	1	1	18
Manuel Gamero.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Fresendo Argero.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
L. C. Palacios.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
C. Alberto Ucelis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Miguel R. Davila.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Francisco Cisneros.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Fredy Inerarias.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Juan A. Gonzalez.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Zorzo Espinoza.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Manuel Pineda.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Antonio Irujo Arriaga.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Mariano Vazquez.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Domingo Vasquez.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
José Cruz.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Abelario Zelaya.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Pedro H. Bonilla.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gonzalo M. Nolasco.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Monico Orellana.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Eugenel Ferreira.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Manamo B. Rosales.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Francisco Bonos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Mateo Vallejo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Rafael Ugarde.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Oscarito Ugarde.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Base de electores.....	5,949	4,898	4,105	4,004	3,483	3,285	3,296	3,098	2,345	2,106	1,758	1,710	1,689	1,144	289	43,186

**V I C E P R E S I D E N T E S .**